

### CAPITULO III

---

#### De los Socios Inspectores

##### ARTICULO 17

La Sociedad nombrará Socios Inspectores que, por semanas, sean los Jefes inmediatos de la Academia. A su cuidado estará confiada la observancia del Reglamento y acuerdos de esta Real Sociedad. A sus órdenes estarán subordinados los Profesores, alumnos y dependientes de esta Academia. Siendo una de sus atribuciones la admisión de alumnos, cuidarán de no recibir mayor número del que pueda colocarse cómodamente en cada Clase.

##### ARTICULO 18

La solicitud de los alumnos y alumnas admitidos, los pasará el socio Inspector a la Secretaría de la Real Sociedad para que se extienda el correspondiente asiento en el Libro de Matricula.

##### ARTICULO 19

Las reclamaciones referentes a la Academia, que se hagan a la Real Sociedad con cualquier motivo durante el Curso, deberán dirigirse al Socio Inspector quien la elevará, con su informe, a la Real Rociudad.

##### ARTICULO 20

Si, lo que no es de esperar, se cometiese en la Academia alguna falta grave, el Socio Inspector dará parte a la Autoridad competente.

##### ARTICULO 21

Cada Socio Inspector dará en la Junta ordinaria inmediata a la semana en que desempeñó sus funciones, parte circunstanciado de las faltas que hubiese advertido en los Profesores, alumnos y dependientes.

